



"RESOLUCIÓN N° 499

De 17 de septiembre de 2026"

Por medio de la cual se ordena la apertura y Por la cual se conforma el comité evaluador del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-005-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO requiere contratar: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURIDICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS: 1-GARDENIA-MAMON; 2. CALLE LARGA-FLOREZ DE MOCHA-TAMARINDO; 3. CARRETOS-COSTA RICA-ROMA; 4. SAN ANDRES-GUAYACANES; 5. LOS CORREAS-SANTA ISABEL-CRUZ DEL GUAYABO y 6. VILLA ROSITA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, CORDOBA**

Que para la selección del contratista se ha determinado efectuar la convocatoria pública de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

Que se publicaron los estudios previos, dos avisos de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones durante el término establecido para tal fin, término en el cual se presentaron observaciones y por tanto las mismas fueron respondidas

Que el **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, cuenta con recursos que permiten amparar la presente contratación, de conformidad con los certificados de disponibilidad:

Número Disponibilidad	Certificado Presupuestal	Fecha Disponibilidad	Certificado Presupuestal	Valor Disponibilidad	Certificado Presupuestal	de
261068		15 de julio de 2026		\$ 103.868.351,00		

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se estableció en el proyecto de Pliegos de Condiciones con la finalidad de garantizar la promoción y fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes, que en el evento de presentarse mínimo dos (2) manifestaciones de interés de limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes, que cumplieran con los requisitos establecidos en la ley la Convocatoria sea limitada exclusivamente Mipymes.

Que de conformidad con el postulado anterior, dos mipymes domiciliadas en el departamento de Córdoba solicitaron que se limitara el proceso.

Que existen los presupuestos para dar apertura al proceso y publicar el texto definitivo del pliego de condiciones como quiera que se encuentren establecidos los factores objeto de verificación que deberán cumplir los interesados para participar y resultar habilitados y de igual manera los factores objeto de evaluación y el puntaje otorgado a los mismos.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015 reglamentario de la ley 1150 del 2007 establece: *"La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección...."*



Que el Decreto 1082 de 2015, establece que: "La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos"

Que el comité asesor evaluador deberá estar conformado por un número plural e impar de servidores públicos o particulares contratados para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del citado decreto, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

Que el comité asesor evaluador estará sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al jefe de la entidad o su delegado el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

Que el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que las ofertas más favorables serán aquellas que habiendo cumplido con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas presenten la mejor calidad técnica, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura del proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-005-2026**, para contratar **INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURIDICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS: 1-GARDENIA-MAMON; 2. CALLE LARGA-FLOREZ DE MOCHA-TAMARINDO; 3. CARRETOS-COSTA RICA-ROMA; 4. SAN ANDRES-GUAYACANES; 5. LOS CORREAS-SANTA ISABEL-CRUZ DEL GUAYABO y 6. VILLA ROSITA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, CORDOBA**, de acuerdo a los estudios y demás documentos previos elaborados para tal efecto.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar el cronograma para este proceso de conformidad con el anexo

ARTÍCULO TERCERO.- Convocar a las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes, para que realicen el control social al presente proceso de contratación, haciendo, si lo consideran pertinente, recomendaciones escritas y oportunas a la entidad, a efectos de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en los procesos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO.- El presupuesto oficial previsto para esta contratación es la suma de **CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$103.868.351,00) M/CTE IVA INCLUIDO**, incluye costos directos e indirectos.

El contrato a suscribir será financiado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal

Número Disponibilidad Presupuestal	Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha	Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor	Certificado Disponibilidad Presupuestal	de
261068		15 de julio de 2026		\$ 103.868.351,00		



ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo junto con los documentos previos, el pliego de condiciones definitivo y la minuta del contrato en la página web del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP - www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- DIRECCIÓN Y HORARIO PARA CONTROL DE LA CORRESPONDENCIA: Las consultas o cualquier tipo de documento relacionado con la presente convocatoria pública, deberán ser enviadas por escrito al MUNICIPIO, a la Secretaría de Infraestructura Municipal en la dirección Cra 7D No. 7C-27 Centro, Palacio Municipal Segundo Piso b) Al correo electrónico: contratacion@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co

En horario de atención al público: de 8 am a 12 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., **EL MUNICIPIO NO SE RESPONSABILIZA POR CORRESPONDENCIA ENVIADA A OTRAS DIRECCIONES O DEPENDENCIAS DIFERENTES A LAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, O POR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.**

ARTÍCULO SEPTIMO. - Conformase el Comité evaluador PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-004-2026, el cual quedará integrado así:

- Para la evaluación financiera: Contador Municipal: Dr. LEINER MEJÍA GIL
- Evaluación Jurídica: Dra. LEYLA OROZCO MEDINA Asesora externa para el área de contratación
- Evaluación Técnica: Arq. JORGE MARIO MENDOZA CUENTAS.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité Evaluador de Propuestas tendrá la función de conceptuar sobre los aspectos técnicos, financieros y jurídicos de las propuestas que se presenten y ponérsela a consideración al ordenador del gasto.

ARTÍCULO NOVENO: Los conceptos y las recomendaciones del Comité Evaluador de las propuestas, deberán consignarse por escrito y hacer parte del expediente del proceso contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Alcalde, cuando lo considere conveniente, podrá modificar el comité evaluador en cualquier proceso contractual, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO ÚNDECIMO: Según lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de concurso de méritos abierto, será con limitación a Mipymes Nacionales domiciliadas en el territorio del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO - CÓRDOBA, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BARNABY JULIO URANGO ALMANZA

Contratante
Alcalde

Municipio de SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO – CORDOBA

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	LEYLA OROZCO MEDINA	ASESORA JURÍDICA EXTERNA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			